INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFREDO GARCES VINASCO
Demandado:	RANCHO DE JONAS S.A.S
Litisconsorte necesario	O.S. ALIANZA EBAN
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00420-00
Tema:	DESPIDO INJUSTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ALFREDO GARCES VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.660.771, en

contra del **RANCHO DE JONAS S.A.S.** y contra el integrado en litisconsorte necesario **O.S. ALIANZA EBAN**

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **RANCHO DE JONAS S.A.S.** y a la **O.S. ALIANZA EBAN** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, portador de la T.P. No. 25.219 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2de384d023d904ad0e7c8dcdb3f5116b4330edeaf5104d48d1458c6d0807e9af
Documento generado en 21/01/2022 06:55:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica